

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual no se pudo llevar a cabo la diligencia señalada a través de auto 1609 del 21 de julio del 2022. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALVARO MERA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2020-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1011

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que debido a problemas técnicos en el servicio de internet, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el *MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)*, se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 115 del día de hoy 22/agosto/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no se ha surtido la notificación de la demandada y se allega solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DANIELA VARGAS GONZALEZ

DDO: TIBISAY HURTADO SINISTERRA

RAD.: 76001 31 05 017 2020-00468-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1010

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante proveído No. 331 del 09 de febrero de 2021 se ordenó la notificación de la demandada **TIBISAY HURTADO SINISTERRA** propietaria del establecimiento de comercio TIBY SPA, conforme lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, misma que se realizó mediante envío de correo electrónico del 29 de abril de 2021 a la dirección: tibisayhurtado94@hotmail.com; sin que se haya obtenido acuse de recibido de parte de la demandada.

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia de notificación, corren “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no desde la remisión del mensaje de datos.

Pues bien, en el presente trámite no se obtuvo tal constancia, y en aras de garantizar el debido proceso, no se puede acceder a la solicitud de emplazamiento que realiza la parte actora hasta tanto no se hayan surtido la totalidad de los trámites dispuestos en el CGP, por lo tanto, se ordenará librar el citatorio de que trata el art. 291 del CGP a la dirección física designada para notificaciones judiciales que registra en el documento Certificado de existencia y representación legal visible en el archivo -02 – del ED, esta es **CRA. 4 B No. 44 A 22 y CRA. 83 C NRO 26 - 52 PISO 2, las dos de Cali-Valle**, el cual deberá ser tramitado por la parte actora, allegando al despacho constancia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de emplazamiento realizado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: – LIBRAR CITATORIOS de que trata el art. 291 del CGP, para la notificación de la demandada **TIBISAY HURTADO SINISTERRA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar trámite al citatorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

